



CONVENIO PARA EL PROCESO DE FORMACIÓN TÉCNICA EN CENTROS DE TRABAJO ENTRE LA UNIDAD EDUCATIVA TIGUINO Y LA INSTITUCIÓN COLABORADORA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE INÉS ARANGO (GADPRIA)

AÑO LECTIVO 2024 - 2025

INTERVINIENTES.- Intervienen por una parte, la institución **GADPRIA**, legalmente representado por el señor(a) **Carlos Alberto Martínez**, en su calidad de presidente, que en adelante se denominará **“La institución colaboradora”**; y por otra parte, la **Unidad Educativa Tiguito**, representada legalmente por la **Lic. Jonathan Felix Castelo Elizalde, MSc**, en su calidad de Rector de la precitada Institución Educativa, que en adelante se denominará **UNIDAD EDUCATIVA TIGUINO**; quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente convenio para el proceso de Formación Técnica en el Centros de Trabajo, contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES: En lo pertinente al sistema educativo, con la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Intercultural –LOEI– se ha producido notables innovaciones en la estructura administrativa y académica del Sistema Nacional de Educación; caso particular, el bachillerato técnico que se identifica con un diseño curricular basado en competencias laborales, expresado en las Figuras Profesionales, Enunciado General del Currículo y Desarrollo Curricular; el desarrollo del componente de formación técnica mediante módulos formativos; y su aplicación en escenarios reales de producción, a través de la FCT.

1.01 La Constitución de la República, en su artículo 27 prescribe: “ La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa 28 individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

1.02 La Norma Suprema en el artículo 344 segundo inciso prescribe “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;

1.03 El artículo 343 de la Carta Fundamental, determina que “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El



sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;

- 1.04 El artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que a las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior y convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria;
- 1.05 El artículo 2 de la LOEI, literal h) establece que: “Interaprendizaje y multiaprendizaje. - Se considera al interaprendizaje y multiaprendizaje como instrumentos para potenciar las capacidades humanas por medio de la cultura, el deporte, el acceso a la información y sus tecnologías, la comunicación y el conocimiento, para alcanzar niveles de desarrollo personal y colectivo;
- 1.06 El artículo 3 literal t) de la LOEI, establece: La promoción del desarrollo científico y tecnológico;
- 1.07 El artículo 6 del precitado cuerpo legal en el literal x) prescribe “Garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo”;
- 1.08 El artículo 54 de la LOEI, establece “... las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto, no tiene costo para los beneficiarios...”
- 1.09 El Reglamento a la LOEI en el Art. 35 hace referencia a las “Figuras profesionales” y determina que las instituciones educativas que ofrecen Bachillerato Técnico deben incluir, en las horas determinadas para el efecto, la formación correspondiente a cada una de las figuras profesionales, definidas por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional;
- 1.10 El invocado Reglamento en el Art. 36 prevé la “Formación laboral en centros de trabajo como parte esencial de su formación técnica, los estudiantes de Bachillerato Técnico deben realizar procesos de formación laboral en centros de trabajo seleccionados por la institución educativa”;
- 1.11 El Acuerdo Ministerial 242-11 de 5 de julio de 2011, en el punto 3.5 reconoce dentro del Bachillerato Técnico, a más de las menciones técnicas, figuras correspondientes a las áreas artísticas, artesanales y deportivas. Además, el



Ministerio de educación crea nuevas figuras de Bachillerato Técnico según las necesidades del País;

- 1.12 El Acuerdo Ministerial 307-11 de 23 de agosto de 2011, establece las figuras profesionales para el Bachillerato Técnico y determina la jornada laboral de los colegios con opción de Bachillerato Técnico;
- 1.13 El Acuerdo Ministerial 311-11 de 27 de agosto de 2013 en el Art. 5 establece la Figuras Profesionales en Bachillerato Técnico Intercultural Bilingüe, y señala que los Centros Educativos Comunitarios Interculturales Bilingües (CECIB) ofertaran figuras profesionales (FIP) conforme a las mallas curriculares establecidas en el Acuerdo Ministerial N° 307-11 DEL 23 de 23 de agosto de 2011; (para Instituciones Educativas Bilingües);
- 1.14 Mediante Acuerdo Ministerial 0018-14 de 06 de febrero de 2014, se incorpora al catálogo de la oferta educativa para el Bachillerato Técnico la Figura Profesional (FIP) "TÉCNICO PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN INFORMÁTICA";
- 1.15 El Acuerdo Ministerial MINEDUC-ME-2015-00133-A, de 6 de agosto de 2015, reforma al Acuerdo Ministerial 307-11 de 23 de agosto de 2011 y en el Art. 2 segundo inciso señala "La Formación en Centros de Trabajo (FCT) se desarrollará de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Guía para la implementación del módulo de Formación en Centros de Trabajo;
- 1.16 El Acuerdo Ministerial MINEDUC-ME-2015-0081-A, de 31 de agosto de 2016, mediante el cual se expide la actualización del Catálogo de la figuras profesionales de las figuras profesionales de bachillerato Técnico, se deroga en forma expresa los Acuerdos Ministeriales No. 307-11 del 23 de agosto del 2011, 0018-14 del 6 de febrero del 2014; MINEDUDC-ME-2014-00020-A del 4 de julio de 2014, y, MINEDUC-ME-2015-00133-A del 6 de agosto del 2015; y de igual manera, quedan sin vigencia todos los documentos normativos de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.
- 1.17 Mediante Acuerdo Ministerial N. MRL-2013-00161 expedido el 16 de septiembre del 2013, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió la reforma "Norma Técnica que establece las directrices para la celebración de los convenios y pasantías y prácticas pre profesionales en el sector público.";
- 1.18 Mediante Oficio Nro. C10-UET-2025-0001-R, el señor Jonathan Felix Castelo Elizalde Rector de la Unidad Educativa Tiguino, solicitó al señor, Carlos Alberto Martinez representante legal de la institución colaboradora GADPRIA suscripción de un convenio para el proceso de formación técnica en centros de trabajo entre la Unidad Educativa Tiguino y la Institución Colaboradora;



- 1.19 Mediante Oficio Nro. C10-UET-2025-0001-R de fecha 15 de enero del 2025 al señor Miguel Chevasco, representante legal de la institución colaboradora GADPRIA existe la factibilidad de suscribir un convenio para el proceso de formación técnica en centro de trabajo en el área **Informática** de la Institución Colaboradora;

SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

- 2.1 El presente Convenio tiene como objeto aplicar el programa formativo para favorecer la integración de los contenidos científicos, tecnológicos y de organización, permitiendo (al/los) estudiante/es de tercer año de bachillerato técnico adquirir una visión global y coordinada de la cadena de valor relacionada con la competencia general Informática; mediante actividades formativas/productivas y el aprovechamiento de los recursos, las condiciones y las oportunidades de formación que ofrece la entidad colaboradora GADPRIA en beneficio de los estudiantes de la Unidad Educativa Tiguino.

TERCERA. - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

En el presente CONVENIO, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- 3.1 **La entidad colaboradora.** - Constituye el escenario donde el estudiante demuestra sus capacidades, evidenciando la competencia en los puestos de trabajo. Está dispuesta, bajo ciertas condiciones preestablecidas, para complementar la formación técnica del estudiante;
- 3.2 **La institución educativa.** - Constituye el centro de formación científica, humanística y técnica, sujeto a disposiciones legales;
- 3.3 **Comisión de FCT.** - Es la responsable de planificar, organizar, coordinar y evaluar todo el proceso de formación en centros de trabajo. Estará integrada por el vicerrector del establecimiento, quien asumirá la dirección; un delegado del Departamento de Consejería Estudiantil³ –DECE–, el coordinador de los docentes tutores y una secretaria que llevará el archivo, las actas, convocatorias, informes, entre otros; es decir las evidencias del desarrollo del proceso FCT;
- 3.4 **Docente tutor.** -Realiza tareas que van más allá de la impartición de conocimientos. Su rol de acompañamiento directo al estudiante e interlocutor con el tutor de la entidad colaboradora le convierte en un agente significativo en el proceso de formación técnica;
- 3.5 **Coordinador de los docentes tutores.** - Es el responsable de la organización de las actividades entre los docentes tutores nominados por la autoridad de la institución educativa;



3.6 **Tutor de la entidad colaboradora.** - Es el instructor que acompaña y asesora al estudiante en su desempeño en el puesto de trabajo. Interactúa facilitando la información y el aprendizaje;

3.7 **El estudiante.** - Es el sujeto de aprendizaje, que cursa el tercer año de bachillerato técnico, beneficiario del proceso de formación, tanto en el centro educativo, cuanto en el centro de trabajo.

CUARTA. - DURACIÓN DEL CONVENIO:

4.1 La duración del presente convenio será de 160 horas reloj (Ejemplo: 20 días laborables, 8 horas diarias como máximo), se determina según programación de trabajo de la I.E. comprendidas de lunes a viernes, desde el 3 al 28 de febrero de 2025, la asistencia será registrada diariamente mediante el formato 5. En caso de que la entidad colaboradora no disponga de sistema de control de acceso de personal (reloj biométrico), el mencionado formato es llenado por el estudiante con el visto bueno del tutor de la Institución Colaboradora.

QUINTA. - COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

5.01 DE LA UNIDAD EDUCATIVA TIGUINO, se obliga a:

- a) Poner a consideración de la entidad colaboradora y de los estudiantes el programa formativo general preparado por el equipo técnico institucional, y adjuntar la nómina de los estudiantes;
- b) Proporcionar un certificado de los estudiantes que van a realizar las prácticas, indicando el número de matrícula, año que cursa, especialización que se encuentra cursando en la Unidad Académica.
- c) Dirigir y conducir las actividades de capacitación, de los estudiantes en coordinación con la institución colaboradora.
- d) Nombrar el Tutor responsable de supervisar, evaluar y certificar las actividades formativas.
- e) Poner en conocimiento de los estudiantes, de sus representantes legales y del tutor de la Institución Educativa las estipulaciones y consideraciones del Convenio suscrito con la Entidad Colaboradora en especial sobre la relación de trabajo, duración del convenio y la seguridad de las y los estudiantes y la protección de su integridad;
- f) Difundir el presente Convenio entre la Comunidad Educativa

5.02 DE LA INSTITUCIÓN GADPRIA. - La institución colaboradora se obliga a:

- a) Nombrar el Tutor de la Institución Colaboradora que coordinará y realizará el control de asistencia a los estudiantes y el seguimiento de las actividades formativas en el área de informática.



- b) Informa qué actividades podrán realizar los estudiantes, en qué condiciones, cómo se puede organizar el programa en función del tiempo y la estructura administrativa.
- c) Brindar las facilidades a los (las) estudiante para que realicen sus prácticas, esto es, en relación con el espacio físico, materiales de oficina y demás instrumentos necesarios para la correcta ejecución de tareas formativas/productivas, según el proceso de formación técnica en centros de trabajo, definido por la Unidad Educativa Tiguino.
- d) Proporcionar la dirección técnica y los medios necesarios para la capacitación de los estudiantes, en la figura profesional materia del presente convenio.
- e) No exigir al estudiante pago o aporte alguno por su formación.
- f) Emitir cuando corresponda los informes de evaluación y valoración de las actividades formativas de el/los estudiantes según lo programado por la Unidad educativa Tiguino.
- g) Entregar a los estudiantes el respectivo Certificado sobre su actuación y desempeño en el plazo máximo de quince días siguientes a la terminación de las prácticas, un certificado que acredite haber realizado las prácticas pre profesionales y, además, una evaluación sobre su desenvolvimiento durante la práctica profesional.

5.03 DE LOS ESTUDIANTES, se obliga a:

- a) Acatando las disposiciones formativas que se le asigne por parte la institución colaboradora.
- b) Desarrollar las prácticas con disciplina y responsabilidad.
- c) Cumplir con el horario asignado para el desarrollo del proceso de formación técnica en centros de trabajo. Si sobrepasará el 10 % de del total de horas de programa de formación técnica (prácticas) reprobará dicho programa.
- d) Cumplir las tareas productivas de la institución colaboradora conforme a la reglamentación y normatividad de ésta y del Plan específico del proceso de formación técnica en centros de trabajo
- e) Cumplir con diligencia las obligaciones convenidas.
- f) Llevar la hoja de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas que serán supervisadas por el tutor del al Unidad Educativa Tiguino.
- g) El estudiante deberá usar el uniforme del diario, distintivo de la Unidad Educativa Tiguino:
- h) Los estudiantes menores de edad cuyos padres de familia estén amparados por el seguro del IESS, tienen cobertura del mismo. En caso contrario, se buscará estrategias de solución entre la institución educativa y sus representantes.
- i) Fomentar relaciones a nivel personal con funcionarios y miembros de la Institución.
- j) Asistir a reuniones de carácter social, fuera de la institución
- k) Manejar dineros de la institución, para evitar cualquier situación conflictiva
- l) Utilizar los equipos y materiales de la oficina para asuntos personales



- m) Utilizar dentro de la institución teléfonos convencionales y celulares Para asuntos
- n) Hacer uso del internet para: chatear, navegar, enviar y/o recibir email sin autorización.

SEXTA. - DESIGNACIÓN DE TUTORES Y SUS FUNCIONES:

- 6.01 La Unidad Educativa Tiguito para cumplir con las actividades que realizarán los estudiantes en las diferentes áreas o departamentos de la entidad colaboradora designa a los docentes de área técnica: **Jonathan Félix Castelo Elizalde** y **Sara Patricia Tamba** como tutores, quienes deberán organizar el proceso, plantear estrategias para la consecución del programa formativo y determinar los procedimientos de evaluación, y entregará al tutor de la entidad colaboradora: La programación de las actividades que realizarán los estudiantes en las diferentes áreas o departamentos de la entidad colaboradora: El resumen del programa formativo (Formato 4), Los instrumentos de seguimiento y evaluación, la designación de la persona o personas que van a realizar la tutoría en la institución y el calendario de visitas del docente tutor a la institución.
- 6.02 La entidad colaboradora con el propósito de coordinar las actividades designará a un funcionario de área o departamento como tutor.

SÉPTIMA. - NÚMERO DE ESTUDIANTES QUE PARTICIPAN:

- 7.01 La Unidad Educativa Tiguito, en la figura profesional de INFORMÁTICA, dentro del programa de formación participaran las señoritas estudiantes; **GRANDA ELIZALDE ELSIE MABEL** con C.I **2200535348**, y **MARTINEZ ELIZALDE JESSENIA DAMARIS** con C.I **2250008196** todos de nacionalidad **ECUATORIANA**, para el GADPRIA ubicada en la Parroquia Inés Arango cantón Francisco de Orellana.

OCTAVA. - PROCESO DE EVALUACIÓN:

- 8.01 Con la finalidad de determinar la magnitud de los efectos del programa, así como los resultados de las evaluaciones parciales, se concluye con una evaluación de impacto orientada a: desempeño de los estudiantes, desarrollo del programa FCT y la oferta formativa del establecimiento educativo.
- 8.02 Evaluación del desempeño de los estudiantes. - El desempeño de los estudiantes, es valorado por los agentes principales de la evaluación individual: el tutor de la entidad colaboradora, instructor y observador del rendimiento durante la permanencia en los centros de trabajo; y el docente tutor, encargado de procesar, interpretar y traducir esta información a una calificación, de conformidad con la escala de valoración establecida.
- 8.03 Evaluación del programa FCT. - La Comisión de FCT, en coordinación con el equipo técnico de la institución educativa, son los responsables de la evaluación del programa.



Para el efecto, se utilizará la información recogida en las hojas semanales, y la información proporcionada por el tutor del centro de trabajo, el docente tutor y los estudiantes participantes. La sistematización de la información permitirá detectar potencialidades y falencias del programa formativo y su aplicación, para superarlas en años escolares posteriores.

- 8.04 Evaluación de la oferta formativa. - Se refiere a la valoración global que hace el tutor de la entidad colaboradora, respecto de la formación de los estudiantes que han realizado la FCT. Una reunión final de trabajo con el tutor de la entidad colaboradora, permitirá recabar los juicios de valor basados en los criterios de evaluación e información recogida sistemáticamente a través de los instrumentos de evaluación individual.

NOVENA. - RÉGIMEN DE TRABAJO:

- 9.01 Los profesores de tercer año de bachillerato técnico que fueren designados como docentes tutores del área respectiva, se acogerán a las disposiciones constantes en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, art. 8 " DE la Jornada laboral" y Decreto Ejecutivo 811 Art. 4 y el Art. 41 del Reglamento general a la LOEI;
- 9.02 El tiempo requerido para las reuniones de trabajo de planificación y coordinación, compatibles con las acciones propias de la FCT; así como el destinado al seguimiento y acompañamiento a los estudiantes en la entidad colaboradora, es imputable a las diez horas que constan como labor educativa fuera de clase y se hará constar en la programación anual de la institución;
- 9.03 Las visitas serán programadas en coordinación con la entidad colaboradora y estarán autorizadas por el rector para su correspondiente registro en los documentos de control institucional;
- 9.04 En cualquier caso, la presencia del docente tutor en la entidad colaboradora, estará registrada en la hoja de ruta (Formato 8), certificada por el tutor del centro de trabajo;
- 9.05 La asistencia del estudiante a la entidad colaboradora estará autorizada por el padre de familia o su representante, mediante la suscripción de una carta-compromiso;
- 9.06 Las actividades realizadas por los estudiantes dentro del Programa de Formación Técnica en la Institución Colaboradora GADPRIA, **no será remunerada** y no constituye por ningún concepto una relación laboral o de trabajo que genere derecho a favor de los estudiantes o su representante legal en el sentido de reclamo de remuneración alguna;



DÉCIMA. - CAUSAS DE SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

10.01 Son causas de suspensión del convenio:

- a) La enfermedad y el accidente comprobados,
- b) El permiso concedido por la Institución Colaboradora.
- c) La sanción disciplinaria realizada por la Institución educativa.
- d) En caso fortuito o fuerza mayor debidamente notificado a la institución colaboradora

10.02 Son causas de terminación del convenio:

- a) El cumplimiento del plazo estipulado en el presente convenio.
- b) El mutuo acuerdo entre la Institución Educativa y la Institución colaboradora
- c) No guardar reserva de toda la información y/o documentación que el estudiante conozca durante el desarrollo de la práctica.
- d) El incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones conferidas en este convenio a los estudiantes.
- e) El incumplimiento de cualquiera de los compromisos por parte de la Institución Educativa contempladas en este convenio.
- f) Por retiro voluntario por parte del estudiante, mediante notificación previa cursada con antelación de diez (10) días hábiles.

DECIMA PRIMERA. - CONTROVERSIAS.

11.01 En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de los compromisos pactados o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas directamente. Para lo cual se le faculta al tutor de la institución colaboradora para que actúe en representación de la institución en la resolución de los conflictos que se presentaren.

DÉCIMO SEGUNDA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

12.01 Para todos los efectos relacionados con el presente convenio, las partes señalan como su domicilio el siguiente:

Unidad Educativa Tiguino. ubicada en la parroquia Inés Arango, sector cristalino km 107 vía auca Tiguino teléfono (06)3066977-0962666422, correo electrónico colegiotiguino@hotmail.com

Institución Colaboradora GADPRIA, ubicada en la Av. Auca Tiguino km 73 provincia de Orellana cantón Francisco de Orellana, teléfono 063068636 – 0985243332 los cuales serán válidos para cualquier comunicación de las partes.



Las partes, después de leído el presente convenio, se ratifican en su contenido y lo suscriben en señal de conformidad en dos ejemplares: el primero para Institución Colaboradora, el segundo para la Unidad Educativa Tiguito; de lo que damos fe.

Suscrito en la Ciudad de Francisco de Orellana parroquia Inés Arango, a 3 días del mes de febrero de 2025



Sr. Carlos Alberto Martínez
PRESIDENTE DEL GADPRIA



Lic. Jonathan Felix Castelo, MSc
RECTOR(E) DE LA UE TIGUITO

NOTA: Una institución puede ofrecer puestos formativos en distintas áreas para estudiantes del mismo ciclo formativo, lo que implicaría distintos programas formativos específicos para cada una de estas áreas, no obstante ser de la misma entidad colaboradora.